



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0278 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 JUL 2021

VISTO: La solicitud de fecha 24 de mayo del 2021, con Registro Sisgado N° 2850194/2325792, promovido por el ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Abog. William Jonislla Alfaro, Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2020-GRA/GR del 15 de julio 2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2021-GRA/GR del 07 de mayo 2021, Informe N°81-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 04 de junio del 2021, con Registro Sisgado N° 02871262/02325792, Informe N° 047-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 21 de junio del 2021, con Registro Sisgado N° 02900925/02365322, Informe N° 92-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 28 de junio del 2021, sobre reconocimiento y pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de mayo del 2021, con Registro Sisgado N° 2850194/2325792, el ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Abog. **WILLIAM JONISLLA ALFARO**, solicita el reconocimiento y pago por vacaciones truncas por el periodo laborado durante 11 meses y 08 días, con Nivel Remunerativa F-4, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 243290-2020-GRA/GR del 15 de julio 2020, concluyendo dicha designación por renuncia de parte, con Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2021-GRA/GR del 07 de mayo 2021, respectivamente;

Que, con el Informe N° 92-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 28 de junio del 2021, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 047-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 21 de junio del 2021 proveniente del Área de Control de Personal, comunica que el ex funcionario Abog. **WILLIAM JONISLLA ALFARO**, ha laborado a partir del 15 de julio al 31 de diciembre del 2020 y del 01 de enero al 30 de abril del 2021, cumpliendo funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2020-GRA/GR del 15 de julio 2020, hasta el 30 de abril del 2021 fecha en que concluye su designación en el cargo citado a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2021-GRA/GR, acumulando durante dicho periodo el total de: nueve (09) meses y diecisiete (17) días, de servicios efectivos prestados al Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0278 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 JUL 2021

8550

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos periodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0278 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 JUL 2021

contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas **hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados**, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones trucas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación vacacional y vacaciones trucas solicitado por el recurrente en el marco del Informe N° 92-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 28 de junio del 2021, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 619.41** (Seiscientos diecinueve con 41/100 soles) que corresponde al total de tiempo acumulado de: **nueve (09) meses y diecisiete (17) días**, en observancia al Art. 101 del Decreto Supremo N°005-90-PCM y demás normas conexas, y que resulta del siguiente cálculo:

Tiempo de servicio	:	(09) meses, (17) días.
Condición	:	Adscrito
Nivel Remunerativo	:	"F-4"
Decreto Legislativo	:	N° 276

Cálculo de Compensación Vacaciones: 09 meses y 17 días

Monto Único Consolidado – MUC	=S/. 776.96	
776.96/12x9	=	582.72
776.96/12/30x17	=	36.69

Sub Total = S/. 619.41





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0278-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 JUL 2021

8550

Total a percibir =

S/. 619.41

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado **Abog. WILLIAM JONISLLA ALFARO** ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de compensación de vacaciones truncas, por el importe total de **S/. 619.41** (Sesientos diecinueve con 41/100 soles), sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
 DIRECTOR REGIONAL